

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

Faceta del 21 de Febrero de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

Sección provincial de Estadística de Valladolid.

Rectificación anual del Censo
electoral.

Circular a los Alcaldes.

Teniendo que procederse en el presente año a efectuar, como en los años anteriores, la rectificación del Censo electoral, y siendo a estos efectos de aplicación cuanto dispone el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, intereso de los señores Alcaldes las siguientes relaciones certificadas, expedidas por los Secretarios de sus Ayuntamientos con el V.º B.º de ellos como tales Alcaldes, selladas y extendidas con todas las formalidades debidas y sin enmiendas ni raspaduras:

1.ª Una de todas las varones de 25 y más años de edad, que desde la última rectificación hayan adquirido la vecindad, cuenten en el Municipio dos años al menos de residencia y actualmente no sean electores.

2.ª Otra de los actualmente electores que hayan perdido la vecindad con arreglo a la ley Municipal.

3.ª Otra de los que siendo ahora electores, estén administrativamente autorizados para implorar la caridad pública.

4.ª Otra de los que siendo electores en las listas vigentes, vivan hoy ya en domicilio distinto al con el que figuran en el Censo; y

5.ª Con el fin de evitar errores en las listas, que soy el primero en lamentar, intereso otra relación con los defectos o equivocaciones de que adolezcan las listas vigentes, para proceder a su corrección.

En el caso de que en algún Ayuntamiento no tengan individuo alguno que relacionar, las certificaciones se expedirán negativas, debiendo advertirles que sin excusa ni pretexto alguno, deben obrar en mi poder para el día 15 del próximo Marzo, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la ley Electoral, y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Recuerdo a los señores Alcaldes, a los efectos de justificar la vecindad y residencia para el derecho electoral, que el padrón municipal no es el único documento justificativo, según acuerdo de la Junta Central del Censo electoral, fecha 23 de Junio de 1909, basta que al Alcalde le consten por documentos eficaces tales extremos.

Para la inclusión de los de 25

años, se tendrá en cuenta a los que los cumplan hasta el día antes del 6 de Mayo del corriente año, siempre, claro es, que lleven dos años de residencia en el término municipal, sin cuyos dos requisitos de edad y residencia es inútil pretender la inclusión.

A fin de no tener que molestarles, pidiéndoles nuevas certificaciones por no estar expedidas en forma, o ampliación de datos por resultar estos deficientes, debo advertir:

a) Que en las certificaciones de los individuos que deben ser incluidos, harán constar el nombre y los dos apellidos, tiempo de residencia, edad, estado civil, domicilio (calle y núm.) profesión detallada e instrucción elemental.

b) En las certificaciones de los que hayan de excluirse por pérdida de vecindad, lo harán constar así, y que es con arreglo a la ley Municipal, expresando la fecha de la baja en el padrón y tiempo de ausencia.

c) En la certificación referente a los electores que han sido autorizados para implorar la caridad pública, expresarán la fecha del acuerdo.

También incluirán en esta relación a los que hayan sido acogidos en algún establecimiento benéfico, expresando la clase de éste y punto donde radique.

d) En aquellos Ayuntamientos en que haya más de un Distrito, y por lo tanto más de una Sección, expresarán el Distrito y Sección donde corresponda efectuar la inclusión de los nuevos

electores, o donde figuren los que han de ser excluidos; y

e) También expresarán estos mismos Ayuntamientos el Distrito y Sección en que figuran actualmente y a los que deben pasar, cuando se trate de electores que hayan cambiado de casa, expresando la calle y número de la actual.

Los individuos que hasta el 1.º del próximo Abril, presenten en esta Sección (Riego, número 6, principal), de nueve a las catorce horas, los días laborables, pidiendo su inclusión, certificación del Juez municipal de haber cumplido 25 años de edad o que los cumplirán antes del 6 de Mayo, y además certificaciones del correspondiente Alcalde, bajo su responsabilidad de que le consta que lleva en el Municipio dos o más años de residencia continuada, o certificación del Juez municipal respectivo de que ante su Autoridad, dos vecinos del mismo término han declarado bajo diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide la inclusión en el Censo, lleva dos o más años de residencia, con otra certificación del mismo Juez de que conoce como tales vecinos a los firmantes de dichas diligencias, o que éstos han justificado que están en el último padrón municipal, figurarán en las listas de incluidos, que remitiré en su día a las Juntas municipales para su exposición al público.

Valladolid, 20 de Febrero de 1923.—El Jefe de Estadística,
Julio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 860.

Ayuntamiento de Valladolid

Anunciada en la forma prescrita por el artículo 29 del Real decreto e Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, la subasta acordada celebrar para adquirir 250 quintales métricos de cebada, destinados a la alimentación del ganado propiedad de la Corporación, sin que durante el plazo señalado se haya presentado reclamación alguna, a las doce del día veintidos de Marzo próximo, en la sala de subastas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro señor Concejal en representación de la Corporación, se verificará esta subasta, con sujeción a las prescripciones del artículo 17 de la mencionada Instrucción.

El tipo señalado para este suministro es el de 33 pesetas 50 céntimos cada quintal, y sólo se admitirán las proposiciones que lo cubran o mejoren.

Para mostrarse licitador es necesario consignar previamente en la Caja general de Depósitos o en la municipal la cantidad de 418 pesetas 75 céntimos, cinco por ciento del importe total del suministro, cuya cantidad será elevada al diez por ciento de la en que resulte adjudicado el remate, por aquél a cuyo favor se haga, una vez que le sea notificado el correspondiente acuerdo municipal.

Las proposiciones, que deberán redactarse con estricta sujeción al modelo inserto al final, se extenderán en papel de Timbre del Estado de 8.ª clase; se presentarán ante la mesa de la subasta, en sobre cerrado, acompañadas del resguardo del depósito antes referido, cédula personal del licitador y documento acreditativo de tener a su dependencia obrera inscrita en el seguro de vejez.

Si algún licitador concurre a la subasta en nombre de otra persona o sociedad, acompañará también poder declarado bastante por los señores Síndicos de la Corporación, don Eduardo López Pérez y don Justo García Sanz.

Todos los gastos del expediente, contrato, reintegro, anuncios y demás de carácter legal serán de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Policía de la Secretaría general, donde puede ser examinado todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Modelo de proposición.

Don F..... de T....., vecino de..... con domicilio en la calle de....., número....., aceptando todas y cada una de las condiciones bajo las que el Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid contrata la adquisición de 250 quintales métricos de cebada, con destino al Parque de Policía, se comprometo a realizar este suministro por la cantidad de..... pesetas (en letra, sin enmienda) cada quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente)

Valladolid, 16 de Febrero de 1923.—El Alcalde, *Isidoro de la Villa.*

61

Núm. 861

Ayuntamiento de Valladolid.

Transcurrido, sin haberse presentado reclamación alguna, el plazo determinado por el artículo 29 del Real decreto Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, a las doce del día 21 de Marzo próximo, y en la sala de subastas de la Casa Consistorial se verificará, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro señor Concejal en representación del Excelentísimo Ayuntamiento, la subasta acordada para contratar la adquisición de setecientos cincuenta quintales métricos de paja con destino a la alimentación del ganado propiedad de la Excm. Corporación.

El tipo de esta subasta es el de seis pesetas nueve céntimos cada quintal y sólo serán admitidas las proposiciones que lo cubran o mejoren.

Para mostrarse licitador en esta subasta, que se celebrará con sujeción a las disposiciones de la Instrucción antes citada, es preciso consignar previamente en la Caja general de Depósitos o en la municipal la cantidad de doscientas veintiocho pesetas treinta y siete céntimos, cinco por ciento del importe total del suministro, en concepto de fianza provisional, que se elevará al diez por ciento de la cantidad en que resulte ad-

judicado el remate por aquél a cuyo favor se haga, una vez que le sea notificado el correspondiente acuerdo del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán ante la mesa de la subasta en el término de media hora, extendidas en papel de Timbre del Estado de clase 8.ª (una peseta) redactadas con estricta sujeción al modelo inserto al final y acompañadas de la cédula personal del licitador, resguardo del depósito antes expresado y documento acreditativo de tener a sus obreros o dependientes inscritos en el seguro de vejez.

Todos los gastos del expediente y contrato, reintegro, anuncios y demás de carácter legal, serán de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones puede ser examinado en el Negociado de Policía de la Secretaría general, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

En el caso de que algún licitador concurre a esta subasta en nombre de otro o de sociedad deberá acompañar a los documentos expresados poder declarado bastante por los señores Síndicos de la Corporación, don Eduardo López Pérez y don Justo García Sanz.

Modelo de proposición.

Don F. de T. vecino de, con domicilio en la calle, de....., núm....., aceptando todas y cada una de las condiciones bajo las que el Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid contrata la adquisición de setecientos quintales métricos de paja, con destino al Parque de Policía, se comprometo a realizar este suministro por la cantidad de....., pesetas (en letra, sin enmienda), cada quintal métrico.

(Fecha, y firma del proponente).

Valladolid, 16 de Febrero de 1923.—El Alcalde, *Isidoro de la Villa.*

62

Núm. 903.

Ayuntamiento de Valladolid.

Próximo a extinguirse el Cuerpo de aspirantes de la Guardia municipal, se convoca a exámenes para proveer veinticinco plazas de dicha clase, más el número de las de Guardias de 3.ª que a la terminación de los exámenes existieran vacantes.

Con arreglo a lo dispuesto en el

Reglamento orgánico de este Cuerpo, para ser admitido a los exámenes, es necesario justificar las condiciones siguientes:

- a) Ser español, mayor de 23 años y menor de 36.
- b) No haber sufrido condena.
- c) Tener buena conducta.
- d) Alcanzar la estatura mínima de un metro quinientos cuarenta milímetros.
- e) No tener defecto físico y gozar de buena salud.

En igualdad de circunstancias será considerado como mérito el hecho de ser natural de Valladolid o su provincia y haber servido en el Ejército activo.

Para comprobar las condiciones exigidas en los apartados d) y e) los aspirantes serán reconocidos por dos médicos municipales y tallados a presencia del Tribunal. Las demás condiciones serán probadas documentalmente.

Los ejercicios de examen serán dos: uno escrito, consistente en escritura al dictado y la práctica de una pequeña operación aritmética, y el segundo, en la contestación verbal a las preguntas que el Tribunal dirija, relativas a los conocimientos elementales de Instrucción primaria, Reglamento del Cuerpo, Ordenanzas municipales y forma de exigir su cumplimiento, plano de la ciudad y nociones del Libro III del Código penal.

Las instancias documentadas, dirigidas al señor Alcalde, se presentarán en la Secretaría general de la Corporación, durante las horas de oficina, hasta las doce del día 21 de Marzo próximo y los ejercicios darán comienzo a las diez y media de la mañana del día 4 de Abril siguiente.

Valladolid, 15 de Febrero de 1923.—El Alcalde, *Isidoro de la Villa.*

Núm. 880.

Berruerras.

Don Andrés Casado Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de Utilidades del ejercicio actual, tendrá lugar en los días 22, 23 y 24 del mes actual, de nueve a quince, en la Casa Consistorial de esta villa, por el recaudador municipal, don Severiano Mausilla Labrador.

Y para que llegue a conoci-

miento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, se les invita por el presente para que en los indicados días hagan efectivas sus cuotas pues de lo contrario les pararan los perjuicios que señala la Instrucción de apremios vigente.

Berrueces, a 15 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Andrés Casado.

Núm. 842.

Castrobol.

Don Rutilio Quintero Eszudero, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que los individuos a quienes con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del repartimiento que se ha de girar para 1923-24, son, conforme a la designación hecha por la Junta municipal, los siguientes:

De la parte real.

Don Agustín Redondo, don Máximo Quintero, don Evaristo Pardo y don Victorino García.

De la parte personal.

Don Venancio García, don César Argüello, don Luis Quintero, don Quintín Rodríguez y don Celiano Rodríguez.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 75 del expresado Real decreto.

Castrobol, a 14 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Rutilio Quintero.

Núm. 929.

Gallegos de Hornija.

La Junta municipal de mi presidencia, tiene acordado la implantación del repartimiento general de Utilidades, en sus dos partes real y personal, que autoriza el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio de 1923-24.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Gallegos de Hornija, 19 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Benjamín Rodríguez.

Núm. 856.

Herrín de Campos.

Don Ciriaco Redondo de la Rosa, Alcalde constitucional de este Municipio.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte real como de la personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía señala el día veintidos y hora de las once, para que dichos señores Vocales acudan a esta Alcaldía para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida, al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

En Herrín de Campos, a 12 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Ciriaco Redondo.

Parte real.

Don Anselmo Villazan Martín, don Domingo Prieto de la Rosa, don Eduardo García Palacios, don Apolinar Villazan de la Rosa, don Antonio Herrero Escobar.

Parte personal.—Parroquia única.

Don Eugenio Villota Bartolomé, don Braulio Aparicio Camino, don Rufino Gil de la Rosa, don Félix María de la Rosa del Rey.

Núm. 857.

Herrín de Campos.

Don Ciriaco Redondo de la Rosa, Alcalde constitucional de Herrín de Campos.

Hago saber: Que debiendo proceder por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido decreto y 3.º de la ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace pública la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requie-

rimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 91 del repetido Real decreto.

Herrín de Campos, a 12 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Ciriaco Redondo.

Núm. 865.

Nava del Rey.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de esta Ciudad, en sesión de 8 de los corrientes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real.

D. Agapito Gutierrez Carral
» Francisco Perez Alvarez
» Manuel Ripolles Calvo
» Valeriano Duva de la Sota

Parte personal.

D. Delfino Molpeceres Vaca
» Carlos Delgado Juan
» Felipe Virumbrales Ruiz
» José García Lopez

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Nava del Rey, 15 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Jesús Gutierrez.—Ildefonso Pino, Secretario.

Núm. 884.

Piña de Esgueva.

Terminado el padrón del registro fiscal de Edificios y Solares, de este término municipal, para el próximo año económico de 1923 a 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Piña de Esgueva, a 16 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Genadio García.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Pollos
Villamuriel de Campos

Núm. 901.

Quintanilla de abajo.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 21 de Enero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio de saca y lía de vinos, titulado «Correduría», bajo el tipo de ochocientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente a los que cumplan los quince días de aparecer inserto el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a las nueve horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 8.º y 15 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de cuarenta pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arriendo del arbitrio de la «Correduría».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a....., se comprometo a....., con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de..... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del interesado)

Quintanilla de abajo, a 19 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Victor Gordillo.—P. A. del A. El Secretario, Arsenio Palacios.

63

Núm. 885.

San Vicente del Palacio.

Acordada la implantación en esta localidad del repartimiento general de Utilidades, en sus dos partes personal y real, que autoriza el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir atenciones del presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1923-24, en el día 24 del corriente y hora de las once, se reunirá en la Casa Consistorial la Junta municipal de mi presidencia, al objeto de proceder a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación a que se refiere dicha disposición.

Lo que se anuncia a más del sitio acostumbrado en la población, en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de cuantos pueda interesar el expresado repartimiento, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 8 de Noviembre último.

San Vicente del Palacio, 15 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Ignacio Rodríguez.

Núm. 885.

La Seca.

Transcurrido, sin que se haya producido reclamación alguna, el plazo que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contrata-

ción de los servicios provinciales y municipales, contra las subastas que este Ayuntamiento tiene acordado celebrar para el arrendamiento de los arbitrios municipales de «Pesas y Medidas», «Puestos públicos», «Matadero y Carnicería», «Carnes» y «Mostración de Caldos», durante el ejercicio de 1923 a 1924, se verificarán dichas subastas el día 20 del próximo Marzo y hora de las nueve, nueve y treinta, diez, once y doce respectivamente, en esta Casa Consistorial, y bajo mi presidencia o quien me sustituya, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de cincuenta, quinientas cincuenta, mil doscientas, nueve mil y quince mil pesetas, según se expresan, respectivamente. Dichas subastas se celebrarán por pliegos cerrados y las proposiciones, que serán admitidas durante el término de media hora se presentarán escritas en papel de la clase 8.ª con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Depósito de este municipio el 5 por 100 del tipo de subasta, cuyo depósito elevará al 15 por 100 del tipo del remate la persona a quien definitivamente se adjudique la subasta.

Los acuerdos y condiciones de las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de declararse desierta alguna de las subastas, por falta de licitadores, se celebrarán las segundas el día 24 de Marzo próximo venidero, a las propias horas y bajo los tipos expresados.

La Seca, 17 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Angel Cantalapiedra.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, se comprometo a tomar en arriendo para todo el ejercicio de 1923-24, el arbitrio municipal titulado....., por la cantidad de....., pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

64

Núm. 895.

Urones de Castroponce.

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario ordenado por la superioridad para el pago

de 13.978 pesetas 66 céntimos, a que fué condenado este Ayuntamiento, por sentencia de fecha 12 de Julio de 1921, al poseedor del foro, D. Miguel Prado de la Cuesta, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que puedan presentar contra el indicado proyecto las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que pasado el plazo de referencia, que habrá de contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial», no se admitirán las que se presenten.

Urones de Castroponce, 19 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Vicente Cano.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1923.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Velascálvaro.

Concejales.

- D. Bernardino Rodríguez Jimenez
 » Pascasio Gutierrez González
 » Victorino Gutierrez Gutierrez
 » Celestino Saez Cendón
 » Pantaleón Toledano Illera
 » Nazario Saez Cendón

Cuentas
 a o m u -
 ladas

Mayores contribuyentes.

- | | |
|--------------------------------|---------|
| D. Vicente Gutierrez Gil | 1595'40 |
| » Nicolás Díez Huete | 1352'20 |
| » Mateo Gutierrez Marcos | 1128'83 |
| » Pedro Gutierrez González | 632'60 |
| » Isaías Sobrino Gutierrez | 591'80 |
| » Gonzalo López González | 616'59 |
| » Hilario Díez González | 456 |
| » Germán Saez Pastor | 175'60 |
| » Pedro Díez Marcos | 50 |
| » Paulino Flores Vazquez | 10 |
| » Mariano Gómez Martín | 10 |
| » Miguel Hernandez Pozo | 10 |
| » Esteban Morchón Gañan | 10 |
| » Miguel Saez Cendón | 10 |
| » Joaquín Iglesias Franco | 5'90 |
| » Eladio Rodríguez Jimenez | 5'25 |
| » Doroteo Perez García | 4'85 |
| » Antonino Gutierrez Segoviano | 4'25 |
| » Gregorio López Santos | 4'10 |
| » Antolín Chico Rodríguez | 3'85 |
| » Francisco Niño Gómez | 3'25 |
| » Félix Martín Zapatero | 3'10 |
| » Félix Toledano Amorós | 2'15 |

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento de Infantería Isabel 2.ª núm. 32.

Mendez Santos, Paulino, hijo de Nemesio y de Justa, natural de San Esteban de Gormaz, partido de Soria, de estado soltero, de profesión minero, de 21 años; sus señas se ignoran, domiciliado últimamente en Quintanilla de abajo, provincia de Valladolid, a quien se le sigue expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo don Joaquín Lopez Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid, 15 de Febrero de 1923.—El Comandante Juez instructor, Joaquín Lopez Zuloaga.

REQUISITORIA

Vazquez Corso, Claudio, hijo de Pedro y de María Cruz, natural de Castronuño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos setenta y un milímetros, domiciliado últimamente en Castronuño, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Artillería de posición, don Eugenio Colorado y Pasa, residente en Segovia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Segovia, 14 de Febrero de 1923.—El Capitán Juez instructor, Eugenio Colorado.

REQUISITORIA

Gonzalez Picatoste, Sinesio, hijo de Eustaquio y de Faustina, natural de Tudela de Duero, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura un metro seiscientos cuarenta y cuatro milímetros, pelo, cejas y ojos castaños claros, nariz regular, barba redonda, boca regular, color moreno, domiciliado últimamente en Tudela de Duero (Valladolid), procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del 14 Regimiento de Artillería ligera, D. Santiago Revilla y Galla, residente en Valladolid, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid, 15 de Febrero de 1923.—El Capitán Juez instructor, Santiago Revilla.

Imprenta del Hospicio provincial.